



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y cinco (08:35) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2018-00408-00** instaurada por **MARTHA LILIANA SERRANO VELASCO Y OTROS** en contra de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – USI –** y como entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MARTHA LILIANA SERRANO VELASCO Y OTROS

Apoderado: ADOLFO RENGIFO QUINTERO

C. C No. N° 14.228.394

T. P No 50.145 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cra. 2 No. 12-44 OF. 803 C.C. BLUE CENTER

Teléfono: 3184756942

Correo electrónico: cadaangel56@yahoo.com

2. Parte Demandada

UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – USI –

Apoderado: RUBÉN DARIO GÓMEZ GALLO

C. C No. N° 14.236.617

T. P No 41.670 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 2-60 local 1 Hotel Ambala de Ibagué

Teléfono: 2618054 - Cel. 3115918005

Correo electrónico: rudagoga@yahoo.com

ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Apoderado: ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ

C. C No. N° 5.828.348

T. P No. 223.331 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 12-36 Pasaje real oficina 309 Ibagué

Teléfono: 3112068945

Correo electrónico: duarteehijosabogsas@hotmail.com
luzangeladuarteacero@hotmail.com; acevedogomez1982@gmail.com

CONSTANCIA: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ, como apoderado sustituto de la llamada en garantía en los términos del poder allegado con anterioridad a la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a incorporar la documental allegada, a escuchar los testimonios decretados y a realizar la contradicción de los dictámenes periciales.

PARTE DEMANDANTE – DOCUMENTAL

La Profesional Universitaria del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. remite en 74 folios historia clínica de la señora Martha Liliana Serrano Velasco, visible en archivo PDF denominado “02Historia Clínica Martha Liliana Serrano Velasco” de la carpeta “09 Hospital Federico Lleras Acosta oficio 1024” del proceso escaneado.

DECISIÓN: El Despacho ordena incorporarlo al expediente imprimiéndole el valor probatorio que la ley le confiere, decisión que no fue controvertida por ninguna de las partes.

DICTAMEN PERICIAL – NEUROPEDIATRIA

Como quiera que la parte demandante allegó el dictamen pericial del neurólogo pediatra, visible a folios 183-184, archivo pdf denominado “02 apoderado demandante allega memorial historia clínica y diciembre medico neuropediatria” de la carpeta “13apoderado demandante allega memorial historia clínica y dictamen medico neuropediatria” del proceso escaneado, el cual fue puesto en conocimiento de las partes, el Despacho conforme lo dispuesto en el art. 220 numeral 2 inciso 1 del CPACA, procede a surtir dicha etapa concediendo la palabra al señor perito, Dr. Cesar Andrés Quintana, identificado con cédula de ciudadanía 94.501.456 y tarjeta profesional 63.0440, para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Posteriormente la señora Juez le realiza las preguntas formuladas por el apoderado

de la parte accionante en la solicitud de aclaración presentada. Minuto 06:00 al 30:05

De la anterior exposición realizada por el perito se corre traslado a las partes presentes de conformidad con el art. 220 numeral 2 inciso 2 del CPACA, para que formulen las preguntas que ha bien tengan respecto de la misma: Minuto 30:14 al 51:25.

Parte demandante: formula preguntas que fueron absueltas por el perito.

Parte demandada – Unidad de Salud de Ibagué: formula preguntas a las que se les dio respuesta por el perito

Llamada en garantía – Allianz Seguros S.A: Realizó diferentes preguntas, las que fueron respondidas.

Finalmente se formulan preguntas por la titular del Despacho, que fueron resueltas por el perito.

TESTIMONIAL – PARTE DEMANDADA

RUBEN HORACIO DEL RIO BORJA, CLAUDIA CATALINA DUQUE MEDINA, NICOLAS ANTONIO MIKSI SEGBRE, CESAR AUGUSTO ANGEL CHAPARRO, PAOLA TORRES AGUILAR, JUAN CARLOS SANCHEZ JIMÉNEZ, JUAN CARLOS ZAMBRANO Y NANCY FANDIÑO.

El apoderado de la parte demandada desiste del testimonio de los señores **CLAUDIA CATALINA DUQUE MEDINA, NICOLAS ANTONIO MIKSI SEGBRE, CESAR AUGUSTO ANGEL CHAPARRO, PAOLA TORRES AGUILAR, JUAN CARLOS SANCHEZ JIMÉNEZ Y NANCY FANDIÑO**, lo cual es aceptado por el Despacho conforma al artículo 175 del C.G.P.

El señor **RUBEN HORACIO DEL RIO BORJA** identificado con C.C. 8.686.149, de 62 años de edad, domiciliado en la Calle 83 N° 6 A –60 Bloque 1 Apto 301 Parque Residencial La Arboleda, de profesión u ocupación médico general y se encuentra realizando trámites para su pensión, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada, luego por el apoderado de la llamada en garantía y finalmente por el apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que la declaración se realizó a través de videollamada por problemas de conexión del testigo. Minuto 01:03:12 al 02:27:23.

DICTÁMEN PERICIAL – INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Ahora, como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó Informe Pericial de Clínica Forense, visible a folios Folio 1-12 del archivo pdf denominado “02 informe pericial Martha Liliana Serrano Velasco” de la carpeta “16 Medicina Legal allega informe pericial Martha Liliana Serrano” y aclaración del mismo visible en la carpeta “26 Respuesta Ampliación Dictamen Pericial” del

proceso escaneado, el cual fue puesto en conocimiento de las partes, el Despacho conforme lo dispuesto en el art. 220 numeral 2 inciso 1 del CPACA, procede a surtir dicha etapa concediendo la palabra a la señora perito, Dra. Stella Judith Alvarado Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 33.222.352, para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Minuto 02:31:39 al 02:50:40.

De la anterior exposición realizada por el perito se corre traslado a las partes presentes de conformidad con el art. 220 numeral 2 inciso 2 del CPACA, para que formulen las preguntas que ha bien tengan respecto de la misma: Minuto 02:51:22 al 02:54:30.

Parte demandante: formula preguntas que son resueltas por la perito.

Parte demandada – Unidad de Salud de Ibagué: No formuló preguntas.

Llamada en garantía – Allianz Seguros S.A: No formuló preguntas

TESTIMONIAL – PARTE DEMANDADA

El señor **JUAN CARLOS ZAMBRANO** identificado con C. C. 14.240.082, de 58 años de edad, domiciliado en la Cra. 9 N° 79-00 Parque Residencia Bosque Largo Torre 24 Apto 703, de profesión u ocupación médico especializado gerencia hospitalaria y es coordinador de servicios de la Unidad de Salud de Ibagué, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada y finalmente por el apoderado de la parte demandante. El apoderado de la llamada en garantía no formuló preguntas. Minuto 02:55:50 al 03:18:53.

TESTIMONIAL – PARTE DEMANDANTE

CLAUDIA ESNEIDER CRUZ PAVA, MARCO BERLAYNE CASTRILLON PAEZ, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ WELGOS

La señora **CLAUDIA ESNEIDER CRUZ PAVA** identificado con C.C. 65.746.742, de 43 años de edad, domiciliada en la calle 67 N° 1-41 Sur B/ Arkaniza Torres del Bosque 1 Torre 5 Apto 501 de Ibagué, de profesión u ocupación Psicóloga de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, el apoderado de la parte demandada tacha el testimonio de sospechoso por el vínculo familiar, lo cual es coadyuvado por el apoderado de la llamada en garantía; la titular del despacho le informa que la tacha será resuelta al momento de la sentencia . Minuto 03:25:39 al 03:49:33.

El señor **MARCO BERLAYNE CASTRILLON PAEZ** se encuentra delicado de salud y no se presentará a la audiencia.

La señora **MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ WELGOS** se conectó a la audiencia pero manifestó no tener ningún documento de identificación razón por la que no se recepcionará su testimonio, por la falta de plena identificación de la testigo.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada – Unidad de Salud de Ibagué: sin observaciones

Llamada en garantía – Allianz Seguros S.A: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana 29 de enero de 2021.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada – Unidad de Salud de Ibagué: sin observaciones

Llamada en garantía – Allianz Seguros S.A: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada – Unidad de Salud de Ibagué: sin observaciones

Llamada en garantía – Allianz Seguros S.A: Se desconectó de la audiencia pero se aclara que si tiene observaciones frente a este asunto las podrá manifestar por escrito.

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 12:31 m del 28 de enero de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

ADOLFO RENGIFO QUINTERO

Apoderado parte demandante

RUBÉN DARIO GÓMEZ GALLO

Apoderado parte demandada

ALEX ACEVEDO GÓMEZ

Apoderado Allianz Seguros S.A.

CESAR ANDRÉS QUINTANA

Perito

STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS

Perito

CLAUDIA ESNEIDER CRUZ PAVA

Declarante

RUBÉN HORACIO DEL RIO BORJA

Declarante

JUAN CARLOS ZAMBRANO
Declarante